



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 19/2022, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN A LA OSPTF", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Pablo Raúl ZULIANI relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado a la Obra Social Provincial (OSPTF) en el marco de la Ley Provincial N° 653.

Recibida la mentada exposición -fs. 1/27-, mediante Nota F.E. N° 82/22 se solicitó a la Sra. Presidente de la Obra Social que informase el trámite y la respuesta brindada al requerimiento mencionado por el particular. Asimismo, y para el supuesto de que aún no se le hubiese respondido, se requirió un informe que diese justificativo a tal situación -fs. 28-.

El denunciante efectuó una nueva presentación ampliatoria la que fuera puesta en conocimiento a la OSPTF mediante Nota F.E. N° 99/22 a los fines de que los hechos planteados en la misiva fueron abordados al momento de contestar el requerimiento original -fs. 29/31-.

En respuesta a lo solicitado, mediante correo electrónico se recibió la Nota OSEF N° 4111/22 suscripta por la Sra. Presidente de la Obra Social Provincial y documental -expediente - E OSEF N° 2953/22- la misma fue incorporada mediante providencia al Anexo I que forma parte del presente -fs. 32/36-.

Descriptos los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

A este respecto advierto que la presentación que dio origen a estas actuaciones, se relaciona con la falta de respuesta a un pedido de información pública vinculada a cuestiones presupuestarias de la Obra Social Provincial.

Concretamente, el denunciante señala que en el mes de diciembre de 2021 solicitó a la OSPTF por correo electrónico que le remitan los presupuestos aprobados y ejecutados de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, proyecto de presupuesto correspondiente al año 2022 elevado a la Legislatura Provincial, y en todos los casos, con el mayor nivel de desagregación con la que cuente la OSPTF -fs. 2-.

Agrega que, ante la falta de respuesta, en fecha 26/01/22 remitió otro correo haciendo saber a la titular de la Obra Social que se hallarían incumpliendo los términos de la Ley Provincial N° 653. Asimismo, aduce que efectuó un requerimiento ampliatorio de información y poniendo en conocimiento de ello a Presidencia, Vicepresidencia y vocales de la OSPTF.

Precisa que en fecha 24/02/22, desde la Obra Social se remitieron seis planillas denominadas "Informe Presupuestario - Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Presupuesto año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021" con el propósito de brindarle respuesta.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Sin embargo, entiende que a través de la misiva no se habría dado curso a ninguno de los pedidos efectuados, situación que habría comunicado a los integrantes del Directorio, y a la titular y Vicepresidente de la Obra Social.

Posteriormente, en su misiva ampliatoria, el denunciante indica que también requirió al Sr. Vicepresidente de la OSPTF que se le remitiera un estudio al que habría aludido el funcionario en una nota publicada en un diario local, sin haber recibido respuesta alguna.

Por su parte, la Sra. Presidenta de la OSPTF indicó que brindó contestación al denunciante en fecha 05/05/22 a través de la Nota N° 4019/22 y que, vía electrónica se dio respuesta parcial adjuntándosele el expediente OSEF N° 4097/21, caratulado: "S/PRESUPUESTO OSEF 2022, APROBADO MEDIANTE LEY PROVINCIAL N° 1399". Asimismo, que se le indicó al presentante que el detalle de los presupuestos correspondientes a los períodos 2019, 2020 y 2021 se encuentra disponible a través de la publicación de las leyes que respectivamente los aprobaron.

Por último, respecto de la información pendiente de entrega al interesado precisó que, atento a su minuciosidad y por encontrarse dispersa en distintas áreas de la Obra Social, se instruyó a la Dirección de Sistemas para que, a requerimiento del susodicho, proceda a crearle un "usuario temporal" para que acceda a los sistemas del organismo, consulte y descargue la información de su interés, indicándosele la casilla de

correo oficial de la dependencia con que podrá coordinar el dispositivo en cuestión.

Ahora bien, surge de la lectura de los elementos a la vista que, en primer lugar, el 2/12/21 el presentante hizo un primer pedido de información vía correo electrónico. La respuesta remitida al interesado se hizo esperar hasta el 24 de febrero del corriente.

Asimismo, se advierte que esta contestación fue rechazada los días 25 y 26 de febrero por el interesado, en el entendimiento de que con la misma no se daba por satisfecho su pedido de información. Frente a ello, desde el organismo, si bien se le notificó de la posibilidad de crear un usuario temporal para acceder a los sistemas de la Obra Social y descargar la información en cuestión -fs. 24 y 49, Anexo I-, esto sucedió recién en el mes de mayo del corriente.

De lo indicado se advierte que, si bien no existieron nuevas quejas del denunciante luego de habersele facilitado un acceso electrónico a los sistemas de la Obra Social, sí existieron dilaciones en el actuar administrativo que no son imputables al particular.

Esta Fiscalía de Estado se ha referido en numerosas circunstancias a la importancia de garantizar al público la real y efectiva posibilidad de acceder a la información con los alcances y límites fijados por el precepto legal, al mismo tiempo que resaltó la importancia de garantizar los principios de publicidad y transparencia de la gestión de gobierno y la participación y control ciudadano (cfe. Nota F.E. N° 698/12).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, desde hace ya tiempo viene sosteniendo que el derecho de acceso a la información pública se erige como una condición *sine qua non* para el adecuado funcionamiento de los regímenes republicanos y, con especial énfasis en el denominado "principio de máxima divulgación" (v. Dictámenes F.E. N° 4/2013, 7/2013, 4/2015 y 14/2015, entre otros).

Desde este punto de vista, se dijo que en materia de transparencia también impera el principio de progresividad (v. Dictamen F.E. N° 1/18) y que la propia ley 653 y su decreto reglamentario enfatizan la necesidad y el derecho a recibir la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, debiendo tramitarse los pedidos con carácter de "muy urgente", en este caso, por parte de la máxima autoridad de los entes y organismos a los que alude el art. 1° de la norma, dada su condición de Autoridad de Aplicación de la ley (v. Dictamen F.E. N° 8/18).

Dicha autoridad tiene, además, el deber de verificar en cada actuación el cumplimiento de los objetivos, finalidades y reglas contenidas en la norma y de controlar, seguir y coordinar, con las áreas pertinentes, las solicitudes presentadas, hasta la finalización de cada trámite (conf. art. 1°, Decreto Provincial N° 2150/17).

Con este norte se dijo que, superadas las dificultades inmediatas producidas por la pandemia de COVID-19, el régimen de acceso a la información pública debe ser cuidadosamente preservado (v. Dictamen F.E. N° 27/20).

Llegados a este punto, surgiendo de las actuaciones a la vista una demora considerable para satisfacer el pedido de información incoado en tiempo oportuno, cabe exhortar a los funcionarios intervinientes a que den cabal cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por la ley 653.

A tal efecto deberán abstenerse de realizar interpretaciones de su texto que terminen por entorpecer, aplazar o cercenar el derecho de acceso a la información pública, procediendo a evacuar las solicitudes recibidas en forma completa, veraz, adecuada, oportuna y teniendo en miras la vigencia del principio de máxima divulgación, con la única salvedad de que los datos peticionados estén sujetos al restringido sistema de excepciones determinado por dicha norma (Dict. FE N° 07/22).

Por último, en relación a las responsabilidades impuestas por la ley 653, esta Fiscalía de Estado se ha expedido con anterioridad en el sentido de que la demora o falta de contestación a los pedidos de información pública, además de obstruir el ejercicio de un derecho fundamental, expone a la Provincia y a sus funcionarios a ser condenados solidariamente por las costas en los procesos derivados de tal situación (art. 8°, cit.).

Por este motivo, a fin de evitar la configuración de un eventual perjuicio fiscal, como así también un dispendio administrativo y judicial innecesario, se entiende adecuado que los funcionarios de las distintas carteras sean impuestos de los alcances de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo, en relación a la configuración de una falta grave dispuesta por el art. 10 de la norma en comentario, vale destacar que el decreto 2150/17 ha establecido a las máximas autoridades de cada cartera como responsables de dar cumplimiento a las solicitudes efectuadas por los particulares en los términos de la ley.

En atención a ello, habiendo verificado que continúan las presentaciones ante este organismo dando cuenta sobre inconvenientes relativos al acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo (v. Expte. N° 69/21 y Notas F.E. Nros. 339/21, 348/21, 11/22, 13/22, 35/22 y 82/22), corresponde dar nueva intervención al Sr. Gobernador para que adopte las medidas que entienda pertinentes en relación a los responsables e imparta las instrucciones del caso procurando la pronta resolución de este tipo de omisiones.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Gobernador, de la Sra. Presidente de la OSPTF, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /22.-

Ushuaia, - 8 JUN 2022

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 19/2022, caratulado:
"S/SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A PEDIDO DE INFORMACIÓN A LA
OSPTF"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Pablo Raúl ZULIANI relativa a una supuesta falta de respuesta a un pedido de información efectuado a la Obra Social Provincial (OSPTF) en el marco de la Ley Provincial N° 653.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 14 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /22, notifíquese al Sr. Gobernador, a la Sra. Presidente de la OSPTF y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 32 /22.-

Ushuaia, - 8 JUN 2022


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur